

INTERDISCIPLINARIEDAD DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS: ¿IMPOSTURA INTELECTUAL O ASPIRACIÓN CIENTÍFICA?

Minor E. Salas*

*Estas anticipaciones, estos viajes a la Luna, estas fabricaciones de monstruos
y de gigantes son, para el espíritu científico, verdaderas regresiones infantiles.
A veces divierten, pero jamás instruyen.*

G. Bachelard (2003, p. 43)

RESUMEN

Este artículo analiza críticamente el tema —muy en boga en nuestros días— de la *interdisciplinariedad de las ciencias (sociales y jurídicas)*. Establece que para alcanzar dicho objetivo no basta con utilizar, indiscriminadamente, la palabra inter- o transdisciplinariedad. Es necesario estudiar, de una manera realista, las dificultades teóricas que existen en contra de ese objetivo. Se analizan, concretamente, *tres* “obstáculos epistemológicos” en contra del trabajo conjunto entre las citadas disciplinas: el problema de la inconmensurabilidad entre paradigmas (Kuhn, Feyerabend); el problema del principio de relatividad lingüística (Whorf, Sapir, Wittgenstein) y, finalmente, el problema de los sistemas cerrados o autopoieticos (Luhmann, Teubner). Se concluye que detrás de estos obstáculos hay una buena dosis de confusión y hasta de *pedantería* intelectual. La interdisciplinariedad exige, más que la superación de barreras lógicas, una actitud personal antidogmática y una lucha constante contra la arrogancia, la vanidad y el chovinismo gremiales.

PALABRAS CLAVES: CIENCIA SOCIAL * TEORÍA DEL DERECHO * INTERDISCIPLINARIEDAD * OBSTÁCULO EPISTEMOLÓGICO * INCONMENSURABILIDAD * PARADIGMA * PRINCIPIO DE RELATIVIDAD LINGÜÍSTICA * AUTOPOIESIS

ABSTRACT

This article presents a critical analysis of a present-day topic: *The interdisciplinarity of the social and legal sciences*. It establishes that in order to fulfill this objective, the indiscriminate use of the word inter- or transdisciplinarity does not suffice. It is necessary to conduct a realistic study on the theoretical difficulties that runs counter to this objective. The study analyzes mainly *three* “epistemological obstacles” that oppose team work in the following disciplines: (1) the problem of incommensurability

* msalas@derecho.ucr.ac.cr

between paradigms (Kuhn, Feyerabend), (2) the problem of the linguistic-relativity-principle (Whorf, Sapir, Wittgenstein), and (3) the problem of close or autopoietical systems (Luhmann, Teubner). The article concludes that behind these obstacles there exists a significant amount of confusion, and even intellectual pedantry. Interdisciplinarity demands, beyond the overcoming of logical barriers, both a personal and antidogmatic attitude and a constant struggle against arrogance, vanity and professional chauvinism.

KEYWORDS: SOCIAL SCIENCES * LEGAL THEORY * INTERDISCIPLINARITY * EPISTEMOLOGICAL OBSTACLE * INCOMMENSURABILITY * PARADIGM * LINGUISTIC-RELATIVITY-PRINCIPLE * AUTOPOIESIS

Todo ha sido ya dicho previamente, pero puesto que nadie escucha debemos regresar y repetirlo todo nuevamente. Esta sentencia de André Gide contiene, probablemente, mucho de verdad, en especial en lo relativo al tema de la cooperación (i.e. Inter- y transdisciplinarietà)¹ entre las diferentes ciencias. Sobre este tema se han escrito en los últimos años, con seguridad, bibliotecas enteras de textos. Por supuesto, la cantidad no siempre es un indicio inequívoco de la calidad. Mucho de lo que se afirma en este campo no pasa de ser, desde mi punto de vista, propaganda gremial disfrazada de alguna terminología confusa o de algún arabesco metodológico innecesario. Pero, sobre este punto ya volveremos.

Por ahora, lo que nos interesa destacar es que actualmente está muy de moda referirse a la necesidad de que en las diferentes ramas del conocimiento humano se trabaje a partir de enfoques variados y múltiples. Se habla así, con frecuencia, del *perspectivismo del saber*, trayendo a colación la conocida ima-

gen de Federico Nietzsche². Ocasionalmente, se discute también sobre el llamado *pluralismo metodológico* de las ciencias, aunque hay que resaltar que entre este y el discurso de la interdisciplinarietà hay diferencias importantes que, por el momento, pueden quedar al margen de la discusión.

En el presente trabajo, nos interesa analizar críticamente esta exigencia (la de cooperación entre disciplinas). Para ello, se concentrarán los esfuerzos en dos campos particulares: el de las ciencias sociales (en especial la sociología, la economía, la ciencia política y la psicología), por un lado, y el de la llamada ciencia jurídica, por el otro. Es evidente, y no consideramos necesario profundizar al respecto, que los términos ciencia social y ciencia jurídica son altamente polisémicos, aceptando las más diferentes y contradictorias interpretaciones y enfoques³. Por ahora, estos conceptos se van a tomar en un sentido muy amplio, sin discutir el polémico tema de la *demarcación o delimitación* entre las ciencias naturales y las ciencias sociales o del espíritu⁴.

1 Por el momento, se va a renunciar a una discusión detallada sobre las diferencias semánticas que pueden existir entre estos conceptos, los cuales van a ser tomados en un sentido *muy lato*. Por interdisciplinarietà se entenderá la posible contribución de conocimientos que una disciplina haga a otra distinta; es decir, a una relación entre diferentes campos del saber. En este supuesto, cada una de las disciplinas conserva su autonomía epistemológica. Por transdisciplinarietà se entenderá la transmisión de saberes que *cruzan* ambos campos del conocimiento, cuyo resultado es el nacimiento de una nueva perspectiva o una nueva manera de ver la realidad, influida esta por los conocimientos primigenios, pero sin supeditarse totalmente a ellos.

2 Nietzsche, F., *Die fröhliche Wissenschaft*, [La gaya ciencia] en: *Werke in drei Bänden*, editado por Karl Schlechta, Hanser, München, Alemania, 1954, tomo 2, parágrafo 354.

3 Véase al respecto mi libro: *Kritik des strafprozessualen Denkens [Crítica del pensamiento procesal-penal]*, Editorial C.H. Beck, München, Alemania, 2005, 391 pp., en especial el § 10.

4 Para la discusión clásica véase Dilthey, W., "Introducción a las ciencias del espíritu", trad. de Julián Marías y prólogo de José Ortega y Gasset, *Revista de Occidente*, 2. Edición, Madrid, España, 1966; Rickert, H., *Ciencia Cultural y Ciencia Natural*, trad. de Manuel García Morente, 4.

Aparte de esta restricción conceptual, es necesario realizar una segunda precisión para evitar confusiones y falsas expectativas. El presente estudio se circunscribe, esencialmente, en plano puramente *teorético*, esto es, apunta, en lo fundamental, hacia lo que Hans Reichenbach llamó el “contexto de validez” de los postulados defendidos y no hacia su “contexto de descubrimiento”. Dicho con palabras más claras: el interés de la investigación reposa en estudiar las dificultades *lógicas o epistemológicas* subyacentes a la pretensión de la inter- y transdisciplinariedad, dejando al margen los aspectos “prácticos” de la discusión. Retomando la conocida clasificación de Morris, se diría que se discute en el nivel de la sintaxis y de la semántica de las ciencias, no en el de su pragmática. Por lo tanto, la potencial objeción según la cual en la realidad, es decir, en la práctica cotidiana de la ciencia, las personas *sí* trabajan interdisciplinariamente, no es del todo válida, pues se pasa, ilegítimamente, del plano lógico-discursivo al plano pragmático; o sea, se incurre en una falacia naturalista.

Gastón Bachelard se ha referido a los *obstáculos epistemológicos* que existen en el desarrollo del conocimiento científico. Dicho autor define esos obstáculos en los siguientes términos:

Quando se investigan las condiciones psicológicas del progreso de la ciencia, se llega muy pronto a la convicción de que hay que plantear el problema del conocimiento científico en términos de obstáculos. No se trata de considerar los obstáculos externos, como la complejidad o la fugacidad de los fenómenos, ni de incriminar a la debilidad de los sentidos o del espíritu humano: es el acto mismo de conocer, íntimamente, donde aparecen, por una especie de necesidad funcional, los entorpecimientos y las confusiones. Es ahí donde mostraremos las causas de estancamiento y hasta retroceso, es ahí

donde discerniremos causas de inercia que llamaremos obstáculos epistemológicos⁵.

Pues bien, lo que interesa en este ensayo es, finalmente, estudiar esos *obstáculos epistemológicos* (en el sentido de Bachelard) que subyacen a la pretensión de interdisciplinariedad entre las ciencias sociales y la ciencia jurídica. Para tales efectos, concentraremos nuestra atención en *tres* de esos obstáculos que son, desde nuestro punto de vista, los más serios que hay que enfrentar para hablar con seriedad y rigurosidad del tema de la *cooperación* entre las ciencias antedichas. Estos tres obstáculos son los que, seguidamente, se repasarán, a saber:

1. El problema de la inconmensurabilidad entre paradigmas (Kuhn, Feyerabend),
2. El problema del principio de relatividad lingüística (Whorf, Sapir, Wittgenstein),
3. Y el problema de los sistemas cerrados o autopoieticos (Luhmann, Teubner).

Detrás de estos tres problemas se encuentran los desafíos epistemológicos (lógicos) más serios y radicales contra la aspiración de una comunidad científica verdaderamente integrada en sus labores. En caso de que estas tres dificultades no puedan ser superadas satisfactoriamente mediante la vía argumentativa (es decir, con razones convincentes), entonces no está de más decir que la idea de una cooperación teorética entre las ciencias resulta ser, o bien un sueño del mundo académico o bien una justificación ideológico-gremial de algunos científicos; es decir, una *impostura intelectual*, tal y como anuncia el subtítulo de este trabajo.

1. EL PROBLEMA DE LA INCONMENSURABILIDAD ENTRE TEORÍAS CIENTÍFICAS

El concepto de inconmensurabilidad, tal y como será entendido en este escrito, surgió en la filosofía de la ciencia de los años sesenta y

Edición, Espasa-Calpe S.A., Madrid, 1965; para la discusión actual: Bunge, M., *Buscar la Filosofía en las Ciencias Sociales*, trad. de Tziviah Aguilar Aks, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, España, 1999.

5 Bachelard, G., *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 15.

setenta. En el campo del Derecho es un término relativamente desconocido requiriendo, por ende, una explicación más pormenorizada. La tesis de la inconmensurabilidad fue desarrollada por Thomas Kuhn⁶ y, posteriormente, con más detalle, por Paul Feyerabend⁷, con el objetivo de describir el problema de la *comunicación* epistemológica entre teorías o paradigmas contrapuestos⁸. En la discusión especializada, en el campo de la teoría de la ciencia, hoy día es reconocido que el concepto de inconmensurabilidad atravesó por varias etapas, de tal suerte que asumió, como mínimo, *tres* diferentes significados.

En su primera aproximación a la temática, la cual es posible rastrear hasta 1962, con la aparición de la *Estructura de la Revoluciones Científicas*, se perfiló un concepto de inconmensurabilidad que involucraba aspectos semánticos, observacionales y metodológicos entre los distintos paradigmas. Con el término inconmensurabilidad se apuntaba, básicamente, a una *imposibilidad estructural* (ontológica) de establecer parangones o puentes relacionales entre teorías, debido a la ausencia de estándares o reglas neutrales (metarreglas de decisión) que sirvieran para zanjar las diferencias entre dichas teorías. Expresado de forma más clara: las teorías científicas de distinto cuño y alcance no se pueden comparar ya que no existe un lenguaje común que permita tal cosa. Esta situación generó una gran preocupación filosófica en ciertos círculos, especialmente en el interior de la filosofía de la ciencia, pues se sugería que la tesis de la incon-

mensurabilidad implicaba una imposibilidad radical de *comunicación racional* entre los científicos.

La transición de un paradigma a otro, o lo que es similar, la división entre un periodo de ciencia normal⁹ y un periodo revolucionario¹⁰ trae aparejado un cambio substancial en el lenguaje, en los problemas, en las soluciones y en los métodos empleados por la comunidad científica¹¹, lo que impide cualquier diálogo productivo. Esta transformación puede significar un cambio, ya no solo en el nivel epistemológico, sino incluso en el plano de la *ontología*. Hay que recordar la polémica expresión de Thomas Kuhn al afirmar que el cambio de paradigma origina, entre los miembros de las teorías contrapuestas, un verdadero “cambio de mundo”¹².

Desde esta perspectiva, el concepto de inconmensurabilidad aparecía como un serio reto a la *racionalidad* de la ciencia¹³ y, en nuestro caso, a la racionalidad de la ciencia jurídica; pues si se admite la tesis de Kuhn, entonces

6 Kuhn, Th., *The Structure of Scientific Revolutions*, 3. Edición, The University of Chicago Press, Chicago y Londres, 1996, véase en especial el “Postscript” escrito en 1969, p. 174 y ss.

7 Feyerabend, P., *Against Method*, 3. Edición, Editorial Verso, Londres, New York, 1993, pp. 211-213 y pp. 262-263.

8 Muy claro en la discusión Lueken, G., *Inkommensurabilität als Problem rationalen Argumentierens*, [Inconmensurabilidad como problema de la argumentación racional] Frommann Holzboog, 1992; en nuestro medio véase la crítica, muy concreta, de Sokal, A. y Bricmont, J., *Imposturas Intelectuales*, trad. de Joan Carles Guix Vilaplana, Paidós Editores, Barcelona, Buenos Aires, México, 1999, en especial las páginas 82 y ss.

9 Se define la ciencia normal como una “investigación basada firmemente en una o más realizaciones científicas pasadas, realizaciones que alguna comunidad científica particular reconoce, durante cierto tiempo, como fundamento para su práctica posterior”. Kuhn, *op. cit.*, p. 33.

10 Grosso modo, el periodo revolucionario es aquella etapa en el desarrollo científico donde un viejo paradigma es sustituido, en todo o en parte, por otro nuevo e incompatible.

11 Kuhn nos sugiere que se trata de un grupo relativamente homogéneo de especialistas en su disciplina, que comparten una educación y valores científicos similares. Además, posee [la comunidad] una serie de “reglas de juego”, o alguna base equivalente, para emitir juicios inequívocos sobre los temas que le ocupa. Se dedica a resolver problemas sobre el comportamiento de la naturaleza en forma detallada, encontrándose, muchas veces, en cierto aislamiento respecto a otro tipo de problemas. Las soluciones ofrecidas por la comunidad deben satisfacer, no solo los intereses personales de sus miembros, sino ser compartidas intersubjetivamente (véase al respecto el capítulo “Progreso a través de las Revoluciones”, Kuhn, Th., *op.cit.*).

12 En particular el capítulo “Las Revoluciones como Cambios en el Concepto del Mundo”, donde también se entra a explicar en detalle el problema del cambio gestáltico.

13 En especial de las ciencias físicas, las cuales son el interés central de nuestro autor.

se cae en la imposibilidad del diálogo racional entre dos teorías distintas. Al no existir la posibilidad de una comunicación, la comparación entre teorías resulta imposible y, por lo tanto, la *elección* entre ellas queda reducida a un nivel irracional, arbitrario o de gustos personales de los científicos o juristas. Adicionalmente, la irracionalidad se filtra en otro sentido, pues al aceptarse la ruptura epistémica y de diálogo entre las dos aproximaciones teóricas, entonces se admite, igualmente, la ruptura en el desarrollo del saber. El conocimiento avanza mediante “saltos” cualitativos y cada uno de estos “saltos” es incompatible con los precedentes. La historia de la ciencia resulta, entonces, fragmentaria y discontinua.

En síntesis: la inconmensurabilidad en su primer sentido (ontológico) emerge como un subproducto complejo de la relación y cambio entre dos paradigmas opuestos. Al no existir un algoritmo neutral o una metarregla de decisión para optar entre la teoría o paradigma anterior y el nuevo paradigma, entonces la elección entre ellos es oscura y queda sujeta al arbitrio de quien pueda imponer su voluntad sobre los demás miembros de la comunidad científica. La inconmensurabilidad involucra, en esta primera etapa, tres aspectos esenciales: la imposibilidad de observación y existencia de teoremas neutrales, los cambios radicales en el aparato conceptual y metodológico y los cambios en “el mundo” de los científicos y de lo que se acepta o no como una *prueba* empírica confutable.

Se ha dicho que esta primera aproximación a la temática adolece de algunos problemas, particularmente por su grado de generalidad y abstracción, así como por lo drástico de sus afirmaciones¹⁴. Si se admitiera la hipótesis de la inconmensurabilidad en sentido fuerte, tal y como ha sido expuesta, entonces las teorías de la ciencia (y para nuestro caso de las ciencias sociales y jurídicas), se verían reducidas, prácticamente, al capricho de sus cultores. *La teoría*

*de la ciencia se vería reducida a una sociología de la ciencia*¹⁵.

Un segundo momento en el análisis del tema, llevó a Kuhn a circunscribir la noción de inconmensurabilidad teórica a un *nivel semántico* y ya no ontológico. Sostener que dos teorías son inconmensurables es sostener que no comparten un *lenguaje común* o que sus conceptos básicos no tienen un sentido que sea común a ambas. En esta fase de transición, el problema de la inexistencia de un algoritmo neutral se mantiene, únicamente que la conclusión que se extrae al respecto no es ya la transformación total en la realidad (“cambio del mundo”), sino más bien la imposibilidad de una *traducción* exacta o perfecta entre los lenguajes o métodos de las distintas teorías.

Así, el problema de la traducción se convierte en el eje de mayor interés durante todo este periodo, lo que conduce a Kuhn, en el ámbito de la ciencia, a dibujar un paralelismo entre su tesis de la inconmensurabilidad y la tesis de Willard van Orman Quine relativa a la “indeterminación de la traducción”¹⁶.

El problema de la “indeterminación de la traducción” tiene que ver, esencialmente, con el problema de la *referencia empírica* (designata) de las categorías científicas en discusión. Al existir una imposibilidad material de localizar siempre el referente de los términos científicos, en virtud de los permanentes e inevitables cambios históricos, ideológicos y paradigmáticos, entonces la cuestión de la *intraducibilidad* de esos términos parece inevitable. Kuhn ha sido al respecto bastante claro:

15 Compárese las críticas de Social y Bricmont a la “sociología de la ciencia”, *op. cit.*, páginas 95 y ss.

16 H. C. Sanky nos ha resumido la tesis de Quine sobre la indeterminación de la traducción de la siguiente forma: “Quine’s thesis, in brief, is that ‘manuals for translating one language into another can be set up in divergent ways, all compatible with the totality of speech dispositions, yet incompatible with one another,’” en su obra: *Incommensurability Thesis*, Editorial Avebury, 1994, capítulo 1, p. 23. Kuhn, por su parte, nos dice: “Briefly put, what the participants in a communication breakdown can do is recognize the each other as members of different language communities and then become translators”, *op. cit.* página 202.

14 Prueba de lo externado son las múltiples críticas a que se vería sometida esta perspectiva y que haría que después Kuhn fuera avanzando hacia tesis más mesuradas (“modestas” como él les llamó) y realistas como veremos infra.

En la transición de una teoría a la próxima, las palabras cambian sus significados o condiciones de aplicación de maneras sutiles. A pesar de que la mayoría de los mismos símbolos son utilizados antes y después de una revolución —e.g. fuerza, masa, elemento, compuesto, célula— las formas en las que estos se vinculan con la naturaleza ha cambiado de alguna forma. Teorías sucesivas son, por consiguiente, inconmensurables¹⁷.

Varios de los críticos de Thomas Kuhn, entre ellos Philip Kitcher, han postulado que el lenguaje de teorías posteriores en el desarrollo de una disciplina específica, sí puede identificar los referentes putativos (empíricos) de los términos y expresiones de teorías pasadas, existiendo, así, la posibilidad, al menos teórica, de traducir completamente un texto del pasado en un lenguaje del presente¹⁸. Kuhn acotará que el error de estas posiciones radica en asimilar el concepto de determinación de las referencias al proceso de traducción de teorías. Además, objeto Kuhn: ¿Cómo proceder con términos cuyas referencias exactas no son determinables?

Este problema (el de los referentes empíricos de las categorías) es de especial importancia en el Derecho, pues allí, tal y como se verá luego, no siempre puede existir una determinación exacta de aquello a qué un concepto refiere. Muchos vocablos de la disciplina jurídica son meros *constructos o convenciones lingüísticas* cuyo referente empírico es oscuro y a veces indeterminable o inexistente, pues se trata de categorías abstractas del pensamiento¹⁹. La consecuencia directa que esto trae consigo es algo que los juristas suelen pasar por alto: el

lenguaje técnico de la ciencia jurídica, es algo bastante maleable cuyos sentidos están dados no solo por sus referencias fácticas o putativas, sino, y fundamentalmente, por todo el *imaginario ideológico* que posean los sujetos concretos que aplican los preceptos del derecho (jueces, abogados, fiscales, etc).

La tercera, y última fase en la evolución del concepto de inconmensurabilidad tiene que ver con la llamada *inconmensurabilidad local*. En un inicio, tal y como se vio, la categoría de la inconmensurabilidad se extendía a toda una ontología; pero, posteriormente, se afirmó que la inconmensurabilidad tenía que ver más bien con grupos específicos de conceptos (Kuhn hablará de *conceptual clusters*) dentro de una disciplina también específica, conceptos que resultan intraducibles a otras disciplinas o teorías posteriores o divergentes²⁰. En términos de Wittgenstein, se podría decir que cada grupo conceptual implica la presencia de una “gramática” *sui generis*, la cual, a su vez, apunta hacia una “forma de vida” también *sui generis*. Se puede resumir esta última tesis acudiendo a la propia definición que ofrece Kuhn:

La afirmación de que dos teorías son inconmensurables significa postular que no existe un lenguaje neutral u otro, en el cual ambas teorías, concebidas como conjuntos de oraciones, puedan ser traducidas sin residuo o pérdida... La mayoría de los términos comunes a ambas teorías funcionan de la misma forma en ambas; sus significados, cualquiera que estos sean, se conservan; sus traducciones son simplemente homófonas. Solamente para un pequeño subgrupo de términos (usualmente interdefinidos) y para las oraciones que los contienen, surgen problemas de traducibilidad²¹.

Así comprendida, la inconmensurabilidad se tornó en una imposibilidad *limitada* de

17 Citado por H. C. Sankey en la obra mencionada, p. 25.

18 Véase el artículo titulado “Implications of Incommensurability”, in P. Asquith and T. Nickles (eds) PSA 1982, *Proceedings of the Philosophy of Science Association*, 689-703.

19 Pensemos, por ejemplo, en la dificultad de determinar el referente, en la realidad, de nociones como “justicia”, “igualdad”, o “libertad”. Estos son, justamente, los que se han llamado “conceptos huecos” o “fórmulas vacías”, cuyos contenidos son proveídos por los propios interpretes del derecho.

20 Esa imposibilidad de traducir perfectamente obedece, en parte, según Kuhn, a las múltiples “intencionalidades” de los términos, así como a la variedad de contextos culturales, educativos, etc. en que están imbuidas las palabras.

21 Citado en C.H. Sankey, *op. cit.*, página 28.

traducir un grupo *local* de términos de una teoría a otro grupo *local* de términos de otra teoría distinta. Se llegó, por esta vía, a postular la tesis de que los lenguajes de teorías son *redes léxicas multidimensionales*, cuyos sentidos están dados por las múltiples y complejas relaciones entre ellas. Se trata de lo que se puede denominar una aproximación holística a la teoría del significado. Debe existir una similitud entre las distintas redes y estructuras taxonómicas para que pueda darse la posibilidad, no ya de traducir perfectamente una teoría a otra, sino de poder *interpretar* los conceptos de un lenguaje con las herramientas de otro. De no existir esa similitud entre las estructuras taxonómicas, entonces, el lenguaje se torna en algo privado y la comunicación desaparece. De aquí, el siguiente paso hacia el solipsismo filosófico es muy corto²². *En resumen*, se establece entre las distintas redes léxicas ciertos “parecidos de familia” que hacen que la comunicación, con el auxilio de la interpretación, sea factible de llevar a cabo entre teorías o lenguajes de teorías divergentes.

Ahora bien, a esta altura de la discusión surge la pregunta clave para nuestros efectos: ¿Qué implica, concretamente, la tesis de la inconmensurabilidad para la relación entre las ciencias sociales y la ciencia jurídica? Una respuesta a esta interrogante se puede ofrecer mediante *tres* tesis puntuales:

1. La inconmensurabilidad significa, en primer lugar, que para las teorías jurídicas la realidad se presenta, de alguna manera, distinta que para las teorías de las ciencias sociales. Si quisiéramos hablar con Kuhn, podríamos emplear una metáfora y decir que la dogmática jurídica y las ciencias sociales viven en “mundos diferentes”²³. Habría, aquí, una inconmensurabilidad en sentido ontológico. Esta inconmensurabilidad estructural se deriva de la utilización de métodos de

trabajo y de estructuras de pensamiento (*Denkstrukturen*) heterogéneas en cada caso para la observación y análisis de la realidad social. En el ámbito de la dogmática jurídica se imponen los métodos normativos en contraposición a los métodos empíricos de algunas de las ciencias sociales (e.g. de la economía o de la ciencia política).

2. En segundo lugar, la tesis de la inconmensurabilidad implica que si la ciencia jurídica quiere utilizar los conocimientos de algunas de las ciencias sociales, tiene que proceder, en un primer momento, a un acto de *traducción* del lenguaje de aquellas al lenguaje del Derecho. Dicho con palabras más claras: la dogmática jurídica debe transformar los fenómenos metajurídicos en su propia “gramática” para hacerlos sistemáticamente aprovechables. Pero, en la ejecución de este acto de traducción, los elementos originarios son interpretados y reconstruidos de una forma tal que mucho de su sentido y fuerza resulta desaprovechado. Además, una traducción satisfactoria de los sistemas categoriales respectivos resulta prácticamente imposible de realizar porque los sustratos ontológicos de los fenómenos son, por principio, diferentes. De allí que siempre resultarán pérdidas en el acto mismo de la traducción o juridización de los contenidos empíricos a contenidos normativos.
3. Por último, la tesis de la inconmensurabilidad implica que aunque fuera deseable un trabajo conjunto entre la ciencia jurídica y las ciencias sociales, subsiste, empero, la dificultad de superar las barreras lingüísticas (o “gramaticales”) que dominan cada uno de los ámbitos referidos, pues, tal y como es conocido, el denominado lenguaje técnico de la Jurisprudencia suele ser muy distinto del lenguaje técnico de la sociología, de la economía, etc.

Con la discusión de estos tres puntos se ha estudiado un primer “obstáculo epistemológico” en contra de la inter- y transdisciplinariedad. Al final de este trabajo se analizará la consistencia lógica y práctica de lo expuesto. Por ahora, resta presentar otras *dos* dificultades que tiene que enfrentar el discurso interdisciplinario.

22 Véase el acápite titulado The Invariants of Translation en: “Commensurability, Comparability, Communicability” de T. Kuhn, en PSA [*Proceedings of the Philosophy of Science Association*], volume 2, pp. 669-688, 1983.

23 Esto, por supuesto, se señala en un sentido bastante metafórico.

2. EL PROBLEMA DEL RELATIVISMO LINGÜÍSTICO

Un segundo complejo de problemas en lo atinente a la cooperación entre las ciencias sociales y jurídicas se origina en la tendencia de todas las disciplinas a la construcción de *estructuras sintácticas y semánticas sui generis*; esto es, a la elaboración de mundos lingüísticos propios que, a su vez, originan muy particulares formas de percepción de la realidad circundante. Toda ciencia trabaja con un *corpus lingüístico especializado*. La utilización de este *corpus* no es, como se suele asumir, una cuestión de importancia secundaria; sino que ella viene a influir —incluso a determinar en gran medida— la visión de mundo (*Weltbild*) y la pre-comprensión de los miembros de una determinada comunidad respecto a su realidad²⁴.

Para describir la relación entre el lenguaje y la realidad, se suele utilizar, en el ámbito de las ciencias de la comunicación y de la etnolingüística, el concepto de *determinismo lingüístico*. Según esta concepción, la manera en que uno ve la realidad (independientemente de lo que ella signifique) depende, en una altísima medida, del lenguaje que se utilice, de la forma de su utilización, de la manera en que los fenómenos son aprehendidos cognitivamente (percepción) y de cómo estos fenómenos afectan la conciencia del sujeto cognoscente. El lenguaje, entendido en este contexto como un conjunto de signos de sentido, es captado como una condición ontológica o como un *factum* que influye (o incluso determina) la percepción de la realidad objetiva del mundo. Pocos autores han expresado con tanto fuerza esta idea como Wittgenstein en su famosa fórmula: “Los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo” (*Die Grenzen meiner Sprache bedeuten die Grenzen meiner Welt*)²⁵.

Ahora bien, el núcleo de este enfoque no es nuevo. Así, por ejemplo, la llamada gramática especulativa, cuyo florecimiento se dio entre los siglos 12 y 14, se ocupó, en una gran medida, de problemas muy similares²⁶. Herder y Humboldt también desarrollaron un conjunto de teorías sobre el lenguaje que apuntaba en esta dirección. Lo novedoso en la filosofía del lenguaje del siglo XX reposa, entonces, en la radicalidad absoluta que le imprimen al determinismo lingüístico y no en su novedad histórico-filosófica.

¿Qué importancia teórica tiene el determinismo lingüístico respecto a nuestra pregunta sobre la comunicación entre las ciencias sociales y jurídicas? Visto desde un plano superficial, la importancia es poca. Pero, si se observa la problemática más de cerca, se hará patente el hecho de que si la tesis determinista resulta correcta, entonces ello tendría un efecto devastador sobre las pretensiones de inter- y transdisciplinariedad de las diferentes ciencias. Veamos porqué.

El uso de un lenguaje especializado ofrece, por lo general, determinadas categorías para explicar, clasificar o comprender el mundo —o mejor aún, *fragmentos* de ese mundo—. Este aserto rige no solo para el campo de las ciencias naturales, sino también para las ciencias sociales o del espíritu, lo que incluye, en principio, al Derecho. El tema se torna más complicado cuando se considera que una tendencia estructural de la razón instrumental reposa en su creciente proceso de independización respecto a los elementos que le dieron origen. Dicho con otras palabras: lo que en el inicio de los procesos formativos de la razón explicativa constituye una mera herramienta para nuestro auxilio se transforma, con el transcurrir del tiempo, en un obstáculo de dicha razón. Los productos de nuestra creación instrumental (tecno-científica) se convierten, paulatinamente, en los creadores de nuestros

24 El hecho que admitamos la importancia capital del lenguaje en la mentalidad científica no significa, de modo alguno, que justifiquemos la utilización de una jerga pedante e incomprensible en las disciplinas científicas.

25 Wittgenstein, L., *Tractatus Logico-Philosophicus*, en: Werkausgabe Band 1, Suhrkamp Taschenbuch

Wissenschaft, Frankfurt am Main, Alemania, 1984, proposición 5.6.

26 Referencias detalladas en: Borsche, T., *Klassiker der Sprachphilosophie. Von Platon bis Noam Chomsky [Clásicos de la Filosofía del lenguaje. De Platón a Noam Chomsky]*, C. H. Beck Verlag, München, Alemania, pp. 77 y ss.

pensamientos y de nuestras estructuras de comprensión. Y al final, para parafrasear el bello epígrafe de Goethe:

Somos devorados por las criaturas
que devotamente hemos engendrado.

Algo similar (aunque no idéntico) se da en el plano de la ciencia y, en especial, del Derecho. El lenguaje técnico, en un inicio la herramienta de nuestro saber, el organón de nuestro pensamiento, se convierte, con el transcurso del tiempo, en el condicionante de nuestras ideas, la barrera de nuestra imaginación, el presidio del saber. Todo sistema teórico contiene, por ello mismo, una buena dosis de dogmatismo. La tesis según la cual el lenguaje que se utiliza en la vida cotidiana, o aquel que se emplea en el mundo tecno-científico, desempeña un papel fundamental en la constitución de nuestras estructuras argumentativas y de pensamiento y, por ende, en nuestra conformación de las imágenes del mundo, fue introducida en la discusión filosófica especializada, fundamentalmente, por dos pensadores: Benjamin Lee Whorf y Ludwig Wittgenstein.

Whorf fue un científico de la comunicación social que dedicó su vida al estudio etnolingüístico de lenguas antiguas, en especial la lengua de los Hopis norteamericanos²⁷. Durante su carrera académica fundó lo que se llegaría a conocer con el nombre de: *principio de relatividad lingüística*. Dicho de una manera lacónica, podemos decir que este principio sostiene que los usuarios de diferentes sistemas gramaticales realizan, igualmente, diferentes tipos de observación, viven diferentes experiencias de los fenómenos y valoran la realidad de forma, también, muy distinta. De esta manera, se llega a cosmovisiones y a interpretaciones del mundo radicalmente

27 Una tribu en el estado de Arizona. Allí Whorf descubrió que los Hopis no tenían una palabra exacta para “tiempo” y que, por lo tanto, tenían que ingeniárselas sin los conceptos de “presente”, “pretérito”, “futuro”, etc. Ellos poseían, empero, una metafísica altamente elaborada e incluso una física cosmológica, véase la obra: *Sprache-Denken-Wirklichkeit* [Lenguaje-Pensamiento-Realidad] (original en inglés, 1956), Rowohlts Enzyklopädie, Hamburgo, 1999, p. 17.

heterogéneas y, a veces, incluso contradictorias. Al respecto dice Whorf:

Por esta vía llegamos a un nuevo principio de relatividad, el cual postula que no todos los observadores son conducidos, por un mismo estado físico de cosas, a una visión de mundo idéntica, al menos que sus trasfondos lingüísticos sean similares o que dichos trasfondos puedan ser, de alguna forma, colocados (*be calibrated*) bajo una designación común²⁸.

Este es el núcleo de lo que en el campo de la etnolingüística se conoce como la *Hipótesis de Whorf*, la cual había sido planteada ya por Edward Sapir en los siguientes términos:

Los seres humanos no viven en un mundo exclusivamente objetivo... sino que están a la merced del lenguaje, que constituye el medio de expresión de su sociedad. La verdad es que el llamado ‘mundo real’ se construye, en gran medida, por intermedio de los hábitos lingüísticos del grupo social. Vemos, escuchamos y experimentamos de determinada manera porque los hábitos gramaticales de nuestra comunidad predisponen ciertas elecciones de interpretación.

La utilización de sistemas lógicos y lingüísticos alternativos nos coloca, por ende, y para recordar a Thomas Kuhn, ante “mundos” del habla con ontologías contrapuestas e incluso contradictorias. El pensamiento y la representación de lo real se mueven siempre en los carriles de las estructuras lingüísticas y semánticas que son encontradas por el sujeto cognoscente como un *a priori* de la realidad social objetiva. El sistema lingüístico de cualquier comunidad humana no constituye un mero instrumento para la reproducción de los pensamientos y de las experiencias internas, sino que este configura, en una gran medida, el pensamiento mismo. ¡*Todos somos prisioneros de la semántica!* La formulación del pensamiento no es, según Whorf un proceso independiente, en el sentido

28 Whorf, B. L., *op.cit.*, p. 12.

del racionalismo clásico o del idealismo alemán, sino un proceso influido por las estructuras de pensamiento y sus condiciones de la vida material. La relevancia de este planteamiento lo establece Whorf en los siguientes términos:

Esta circunstancia es para las modernas ciencias naturales [y sociales] de una tremenda importancia. Ella nos dice que ningún individuo es completamente libre de describir la realidad de una manera neutra, sino que, incluso en los momentos en que se sienta más libre, estará limitado a determinadas interpretaciones [de esa realidad]²⁹.

De esta forma Whorf se adelantó, por varios años, a los resultados a que arribaría la moderna discusión hermenéutica de Gadamer y Heidegger.

Es importante mencionar que para Whorf existe una igual justificación de todos los sistemas lingüísticos, de tal suerte que ningún lenguaje o idioma es más importante o superior a otro cualquiera. Cada lenguaje tiene su propia función en la representación del mundo respectivo. La realidad se despliega como un “mosaico” de estructuras y capas lingüísticas que son estudiadas por las diferentes disciplinas del saber humano. A este respecto Whorf tiene una bellísima metáfora, la cual reza así:

Es como si mirásemos fijamente a una pared completamente recubierta de pequeños y finos mosaicos. Después observamos como esos mosaicos constituyen la base para un delicado, pero aún desdibujado, ramillete de flores. Mientras prestamos mayor atención, percibimos entre los ramos de flores algunos espacios vacíos ordenados en forma de espirales. Luego, descubrimos que esas espirales constituyen, en realidad, letras que, si son puestas en el orden correcto, integran determinadas palabras y que estas están, unas tras otras, formando largas listas, que sirven a su vez para registrar y clasificar distintos objetos del mundo

y así sucesivamente, en un constante agrupamiento y reagrupamiento de las formas. Finalmente, descubrimos que esta pared constituye, en verdad, el gran libro de la sabiduría humana³⁰.

Es a partir de esta concepción que Whorf apela por la tolerancia intercultural en el campo de la etnolingüística, lo que viene a significar no solo una oposición abierta a cualquier forma de *colonialismo lingüístico*, sino también un llamado a la humildad en el campo de las ciencias. Whorf incluso llevó su tesis al extremo de sostener que la moderna especialización lingüística en las diferentes disciplinas del saber humano es, en realidad, un obstáculo para el desarrollo científico. El mundo científico se ha transformado en una especie de Torre de Babel, de tal suerte que se manejan ahí casi tantos lenguajes como científicos hay, lo que impide la comprensión de totalidades llenas de sentido.

Similares ideas a las expuestas por Whorf fueron luego tematizadas por Ludwig Wittgenstein con los conceptos de “forma de vida” y “juegos del lenguaje”³¹. Según la concepción del filósofo austriaco cada lenguaje constituye, en última instancia, una forma de vida de la respectiva comunidad científica. “Imaginarse un lenguaje, nos dice Wittgenstein, significa imaginarse una forma de vida”³². El problema se presenta en cuanto se reconoce que cada “juego del lenguaje” lleva implícito una determinada “gramática” (esto es, un conjunto muy especializado de reglas sin-

29 *Ibid.*, p. 12.

30 *Ibid.*, p. 49.

31 Wittgenstein, L., *Philosophische Untersuchungen*, [Investigaciones Filosóficas] Werkausgabe Band 1, Suhrkamp Taschenbuch Wissenschaft, Frankfurt am Main, Alemania, 1984, Nro. 19, 23, 241 entre otros. Respecto a la discusión de fondo sobre ambos conceptos véase: Grewendorf, G., *Sprache als Organ. Sprache als Lebensform*; [Lenguaje como Órgano. Lenguaje como Forma de vida.] Lütterfelds, W./Roser, A., *Der Konflikt der Lebensformen in Wittgensteins Philosophie der Sprache*. [El conflicto de las formas de vida en la filosofía del lenguaje en Wittgenstein.] No obstante, tengo la impresión de que algunos de los recientes trabajos en la materia contribuyen más bien a oscurecer la discusión que a aclararla.

32 Wittgenstein, L., *op.cit.* B., Nro. 19.

tácticas, semánticas y pragmáticas) que pueden ser independientes (inconmensurables) de otras “gramáticas” alternativas. Dicho metafóricamente: uno no puede jugar fútbol con las reglas del ajedrez. ¡Hacerlo es exponerse a ser hospitalizado o a ser tomado por un mentecato!

3. EL PROBLEMA DE UN SISTEMA JURÍDICO CERRADO

El último de los obstáculos epistemológicos mencionados arriba (respecto a la comunicación entre las ciencias) se ha desarrollado bajo el sonoro slogan de la *autopoiesis*. Aunque muchas ideas de este debate resultan indudablemente sugerentes, también hay que reconocer que el lenguaje en que tiene lugar la discusión es, prácticamente, impenetrable³³. Si la pedantería que allí se refleja es producto de una carencia de humildad intelectual o si más bien se trata de dificultades legítimas para la clara presentación de los problemas, es un tema que no tiene porqué discutirse aquí³⁴.

El concepto de autopoiesis se deriva del griego *autós* (por sí mismo) y *poiesis* (creación o génesis) y apunta, por ende, a la capacidad de reproducirse a sí mismo. La moderna teoría de la autopoiesis fue desarrollada por dos biólogos chilenos (Humberto Maturana y Francisco Varela) como una concepción alternativa y crítica frente a la teoría tradicional de la evolución de Darwin, según

33 Ejemplos de esto son no solo conceptos como “Autopoiesis”, “Hiper ciclo” y “ultraciclo”, “auto-referencialidad”, “autoobservación”, sino también cadenas terminológicas tales como: “computations of computations of computations” o “comunicación por comunicación”.

34 Por ahora, nos conformamos con la aguda observación realizada por Karl Popper al respecto: “Todo intelectual tiene una responsabilidad muy especial. Él tuvo el privilegio y la oportunidad de estudiar y, por ello, le debe a sus conciudadanos (o a la sociedad) una presentación clara y sencilla de sus estudios. Lo peor de todo —el pecado capital contra el espíritu— se da cuando los intelectuales buscan jugar a los grandes profetas ante el prójimo o de impresionarle con filosofías propias del oráculo”. Popper, K., en su libro: *Auf der Suche nach einer besseren Welt*, [A la búsqueda de un mundo mejor] Editorial Piper, München, 1984, p. 100.

la cual, el desarrollo de los organismos está condicionado por el ambiente³⁵. En el ámbito de las ciencias sociales, esto es, de la sociología, esta concepción fue difundida por Niklas Luhmann; en el campo del Derecho, su principal cultor es Günther Teubner. Este último, caracteriza la autopoiesis a partir de tres atributos básicos: La capacidad de los sistemas de reproducir sus propios componentes; la capacidad de estos sistemas de conservar dichos componentes y; finalmente, la capacidad de la auto-descripción (conocida como “reflexibilidad”)³⁶.

En una relación muy estrecha con la noción de autopoiesis están otros conceptos tales como autoreferencia (*Selbstreferenz*), reflexibilidad (*Reflexion*), auto-organización (*Selbstorganisation*) y auto-control (*Selbststeuerung*). Esta indiscriminación terminológica no contribuye, tal y como ya se dijo *supra*, a la claridad en la discusión. Para nuestros efectos, no es necesario repasar detalladamente las semejanzas o diferencias que, supuesta o realmente, existen entre todos estas nociones. Podemos, por ahora, conformarnos con un tratamiento muy grueso del problema y señalar que entre los conceptos indicados existen, por así decirlo, determinados “parecidos de familia”. Es, por supuesto, plausible teóricamente que entre nociones como autorreferencia y autopoiesis existan diferencias sutiles y hasta importantes, de tal suerte que sea preciso distinguir entre ambas. Pero, para el objetivo aquí perseguido, se puede prescindir de esas diferencias.

La pregunta clave, para nuestros efectos es, más bien: ¿qué significa el fenómeno de la autopoiesis para el Derecho? Si se intenta contestar esta pregunta de una manera concreta, prescindiendo de finezas semánticas o de distinciones superfluas, entonces es posible derivar un cuadro como el siguiente: El

35 Sobre los detalles de la discusión biológica es evidente que no podemos analizarla aquí, pues, en primer lugar, no tenemos el conocimiento para ello y, en segundo lugar, no es directamente relevante para lo que se expondrá de seguido.

36 Véase aquí y en lo que sigue: Teubner, G., *Recht als autopoietisches System*, [El Derecho como sistema autopoético] Editorial Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1989, p. 34-35.

Derecho de toda sociedad tiene —como mecanismo de control social— un atributo muy especial; a saber, su capacidad de producir, transformar o anular sus propios instrumentos de generación, todo ello de una manera bastante autónoma o independiente de otras formas del control social. Cuando se quiere crear Derecho (sea esto por medio de la legislación ordinaria o judicial), se deben también seguir determinadas reglas jurídicas. No se pueden crear o transformar normas jurídicas, en un ordenamiento cualquiera, mediante un acto *ex nihilo*. Se cae aquí, por ende, en una cierta *circularidad*: para crear Derecho hay que tener, *a priori*, Derecho. Es el Derecho mismo (i.e. las instancias competentes) quienes determinan los procedimientos o mecanismos con los cuales se crea, se transforma o se deroga el Derecho. De esta manera, dicen los seguidores de la autopoiesis, es necesario “*juridizar*” cualquier componente extrajurídico, previo a que este sea incorporado o aceptado en el sistema del Derecho positivo. Teubner resume el núcleo básico de la teoría autopoietica del Derecho en los siguientes términos:

La teoría de los sistemas auto-referenciales parte de que ciertos sistemas obtienen su unidad e identidad sobre la base de que son capaces de determinar sus propias operaciones y procedimientos. Esto es, que dichos sistemas pueden generar una continua auto-regulación y reproducción de una manera totalmente diferenciada de su ambiente; es decir, de una forma tal que las operaciones del sistema reproducen, circularmente, sus elementos, su estructura, sus procesos, sus límites y su unidad³⁷.

Uno puede intentar escapar a la *circularidad normativa* apuntada, recurriendo a la jerarquía de las normas, tal y como se presenta esta en la tradición positivista de Hans Kelsen. Se podría argumentar de la siguiente manera: para aplicar, reformar o derogar el Derecho vigente de menor jerarquía, se deben emplear normas de mayor jerarquía, respetando los procedimientos

que allí se prescriban obligatoriamente. Por esta vía, se llega a la “norma superior”, la cual no está sometida a ninguna otra norma más básica. Kelsen habló aquí de una “norma fundamental” (*Grundnorm*)³⁸ y Herbert Hart de una “regla de reconocimiento” (*Rule of Recognition*)³⁹. Que en este campo nos encontramos frente a un fundamento metajurídico, esto es, metafísico, resulta evidente, tal y como reiteradamente se le criticó a la tradición positivista. Sobre este punto no es necesario profundizar.

La cuestión central permanece siendo, empero, la siguiente: ¿Es esta apelación a la “norma fundamental” o la “regla de reconocimiento” una solución para el problema de la circularidad del Derecho? Los defensores de la teoría autopoietica opinan que no. Toda norma superior —incluso una norma divina como la que postularía un seguidor del Derecho natural— debe recurrir a medios terrenales de interpretación y, por esta vía, se llega de nuevo a un círculo vicioso. Este resultado concuerda, cabalmente, con la concepción expuesta arriba según la cual el Derecho representa una “gramática” o “forma de vida” con su propia dinámica y lógica interna.

Hasta este punto, los argumentos de la teoría autopoietica parecen ser congruentes lógicamente. La pregunta es, empero, ¿*lo son?* ¿Es el Derecho realmente *immune* frente a las determinaciones e influencias de la realidad meta- o extrajurídica? ¿Está el Derecho remitido a su propia dinámica cuando se trata de cimentar su organización, creación, transformación y derogación? Es decir, ¿es el Derecho realmente autopoietico? ¿Qué hay de las influencias, por ejemplo, de la política y de la economía? ¿Resultan ellas lógicamente imposibles?

Nosotros opinamos que la concepción autopoietica del Derecho reposa en un grave malentendido. Ella parte (aunque sea implícitamente) de una presunción falsa; a saber, que los sistemas jurídicos constituyen estructuras

38 En: Kelsen, H., *Introducción a la teoría pura del Derecho*, prólogo y traducción de Emilio O. Rabasa, Editora Nacional, México, 1974, pp. 80 y ss.

39 Consultar: Hart, H.L.A., *The concept of Law*, Oxford University Press, Oxford, 1961, pp. 97 y ss.

37 Teubner, G., *op.cit.*, p. 23.

estables de organización⁴⁰; esto es, que siempre resulta necesario acudir al Derecho para crear, modificar o derogar más Derecho. Si se parte de un presupuesto ontológico tal, o sea de una base invariable normativamente hablando, entonces es seguro que se concluya, tal y como lo hace el enfoque autopoiético, que el Derecho se auto-reproduce sistemáticamente. Esta conclusión es incorrecta y ello por las siguientes razones:

Primero, porque no es el “Derecho” —en cuanto entidad abstracta y metafísica— el que se reproduce a sí mismo (cualquier cosa que esto signifique), sino que la reproducción normativa opera a través de personas concretas (legisladores, jueces), quienes imprimen a este, y de forma inevitable, un carácter ideológico. El carácter auto-reproductivo del Derecho (como ente abstracto) es, visto bien el asunto, o una metáfora simplista o una forma de auto-engaño.

Segundo, existen épocas, tales como periodos revolucionarios o de cambios políticos y económicos radicales, en los cuales no se recurre precisamente al Derecho para imponer la voluntad normativa. Los medios más frecuentes, en estos periodos, son más bien la fuerza bruta, la coacción y hasta el terror. Durante estas fases revolucionarias se puede hablar más bien de un *estado-de-tábula-raz*, donde las reglas y directrices del sistema jurídico tradicional quedan sin efecto. Se busca, por ejemplo, estatuir una nueva constitución política con nuevos valores o montar el ordenamiento jurídico emergente sobre una ideología política radicalmente diferente a la existente. En estos supuestos, la presunta circularidad del Derecho resulta *rota* de manera evidente, pues no se recurre a ningún Derecho para crear o modificar el ordenamiento jurídico emergente. Es cierto que tales revoluciones no suceden con frecuencia pero, ellas demuestran que la concepción autopoiética no explica satisfactoriamente los periodos de crisis en el ordenamiento jurídico. En estas épocas de inestabilidad

estructural del sistema se muestra, con claridad, cuán contingentes e inestables son, en realidad, todos los ordenamientos jurídicos.

En tercer lugar, es cierto que los sistemas jurídicos contienen mecanismos de autorregulación y auto-control. Este es, precisamente, la función del Derecho procesal: indicar los procedimientos que deben seguirse para regular, de una manera relativamente previsible, las relaciones jurídicas y sociales. Este presupuesto no convierte, sin embargo, al sistema jurídico en una “prisión cerrada”, cual si se tratase de una mónada leibniziana sin puertas ni ventanas de ninguna especie. Una concepción tal no es más que un postulado metafísico que resulta refutado, en la práctica, por cada acción judicial y por cada decisión jurídica.

4. RESULTADO GENERAL (Y CONCLUSIÓN NUESTRA)

Hasta este punto fueron analizados *tres* impedimentos teóricos (u “obstáculos epistemológicos”) que hablan, radicalmente, en contra del trabajo conjunto entre las distintas disciplinas (sean estas de las ciencias sociales o naturales). Sobre esta base resultará claro, al menos eso espero, que hablar sobre la inter- o transdisciplinariedad no resulta sencillo y que, por lo tanto, hay que ser más prudentes y comedidos a la hora de emprender “sermones” a favor de la cooperación entre los científicos de las distintas ramas del conocimiento.

En primer lugar, nos ocupamos del problema de la inconmensurabilidad. Aquí se determinó que entre distintas teorías —o mejor dicho, entre distintos paradigmas— existe un abismo lógico cuyo origen viene dado por un cambio radical en la perspectiva desde la que se observaban determinados fenómenos. Este cambio radical origina una imposibilidad teórica de comunicación entre los paradigmas concurrentes y se da, por lo general, después de una revolución científica o tecnológica. En segundo lugar, se expuso la tesis del determinismo lingüístico, según la cual el uso de un lenguaje y su respectiva “gramática” determinan, en un alto porcentaje, nuestra concepción de

40 El término “estable” se usa acá en un sentido muy particular. No significa que la corriente autopoiética niegue el cambio, cosa que, probablemente, no hace. Se apunta a que la noción de autopoesis parte de un sistema jurídico en alguna medida “dado de por sí”; es decir, a una realidad ontológica existente y no en proceso de construcción a partir de elementos exógenos.

mundo y, fundamentalmente, nuestras estructuras mentales y cognitivas. En tercer lugar, se estudió la tesis de los sistemas sociales cerrados o autopoieticos. Según esta tesis, el Derecho constituye un sistema auto-regulado y, por lo tanto, independiente frente a las influencias de las variables meta-jurídicas (políticas, económicas y sociales en general).

Estos tres obstáculos hablan, desde ángulos diferentes, en contra del trabajo conjunto (comunicación) entre las distintas disciplinas del saber humano. Opinamos, sin embargo, que estos obstáculos deben ser *relativizados* para no caer en exageraciones. Partimos de la premisa que la comunicación entre las ciencias es, en diferentes grados, posible; es decir, ella no es una mera "impostura intelectual". Las dificultades que han sido expuestas operan en un nivel que hemos llamado lógico. Se trata, en lo fundamental, de obstáculos basados en la estructura lingüística de la ciencia o en la organización psicológica de la especie humana, es decir, en su conformación filogénica como un organismo lingüístico.

El factor fundamental para un trabajo conjunto entre las distintas disciplinas del saber humano no es, empero, de naturaleza *lógica*, sino *subjetiva-volitiva*, es decir, *psicológica*. Con otras palabras: se trata de un problema de actitud de los individuos concretos que forman parte de una comunidad científica. Se debe querer trabajar con otras personas, de lo contrario nada funciona. Dicho en forma lacónica:

¡Las ciencias no son, por sí mismas, prisiones de alta seguridad!

Los "reclusos" deben tener la disposición psicológica, profesional y ética, de salir de esas "prisiones" y trabajar en otros ámbitos distintos a los de su propio universo teórico. Mientras no exista esa disposición, no existirá metodología o teoría de la ciencia humanamente posible que logre, por sí misma, la tan ansiada interdisciplinariedad científica.

Estas afirmaciones no deben, sin embargo, tomarse con demasiado *optimismo*. La práctica histórica demuestra que el principal factor contra el crecimiento de un saber humano integrado reposa en el *dogmatismo, en la estrechez mental o en la ignorancia*. Con solo los

buenos deseos y las aspiraciones nobles no es posible combatir dichos males. ¡Siempre habrá iconoclastas, rebeldes y herejes que sufrirán el precio de sus convicciones! De allí que más que los obstáculos lógicos, lo que amenaza continuamente a un saber integral de la realidad humana, es la *arrogancia*.

BIBLIOGRAFÍA

- Bachelard, G. *La formación del espíritu científico. Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*, 24. Edición, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- Borsche, T. *Klassiker der Sprachphilosophie. Von Platon bis Noam Chomsky*, C. H. Beck Verlag, Múnich, Alemania, 1996.
- Feyerabend, P. *Against Method*, 3. Edición, Editorial Verso, Londres, New York, 1993.
- Grewendorf, G. *Sprache als Organ. Sprache als Lebensform*, Suhrkamp Taschenbuch Wissenschaft, Frankfurt am Main, Alemania, 1995.
- Hart, H.L.A. *The concept of Law*, Oxford, Oxford University Press, Oxford, 1995.
- Kelsen, H., *Introducción a la teoría pura del Derecho*, prólogo y traducción de Emilio O. Rabasa, Editora Nacional, México, 1974.
- Kitscher, P. "Implications of Incommensurability" en: Asquith, P. y Nickles, T., (eds.) *PSA 1982 [Proceedings of the Philosophy of Science Association]*, 1982.
- Kuhn, Th. *The Structure of Scientific Revolutions*, 3. Edición, The University of Chicago Press, Chicago y Londres, 1996.
- . "Commensurability, Comparability, Communicability" en *PSA 1983 [Proceedings of the Philosophy of Science Association]*, volume 2, 1983.

- Lueken, G. *Inkommensurabilität als Problem rationalen Argumentierens*, Frommann Holzboog, Alemania, 1992.
- Lütterfelds, W./Roser, A. *Der Konflikt der Lebensformen in Wittgensteins Philosophie der Sprache*, Suhrkamp Taschenbuch Wissenschaft, Frankfurt am Main, Alemania, 1999.
- Popper, K. *Auf der Suche nach einer besseren Welt*, Editorial Piper, Alemania, München, 1984.
- Salas, Minor E. *Kritik des strafprozessualen Denkens*, Editorial C.H. Beck, Alemania, München, 2005.
- Sanky, H. C. *Incommensurability Thesis*, Avebury Series in the Philosophy of Sciences, Ashgate Publishing, USA, 1994.
- Sokal, A., y Bricmont, J. [1999], *Imposturas Intelectuales*, trad. de Joan Carles Guix
- Vilaplana, Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México, 1999.
- Teubner, G. *Recht als autopoietisches System*, Alemania, Editorial Suhrkamp, Frankfurt am Main, 1989.
- Whorf, B. L. *Sprache–Denken–Wirklichkeit*, herausgegeben und übersetzt von Peter Krauser, 22. Edición, Rowohlts Enzyklopädie, Hamburgo, Alemania, 1999.
- Wittgenstein, L. *Tractatus Logico-Philosophicus*, en: Werkausgabe Band 1, Suhrkamp Taschenbuch Wissenschaft, Frankfurt am Main, Alemania, 1984.
- _____ *Philosophische Untersuchungen*, en: Werkausgabe Band 1, Suhrkamp Taschenbuch Wissenschaft, Frankfurt am Main, Alemania, 1984B.

